

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día **02 de diciembre de 2025**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Osvaldo LOBATO, Diego ESPECHE, Daniel GÓMEZ, Daniel DAPORTA, Rubén URBANO, José ORTÍZ, Esteban CABELLO, Antonio DONELLO, Enrique SALINAS, con la asistencia jurídica del Dr. Alvaro RUIZ, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A-**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Guillermo MAISULS, Juan Carlos SOSA, Fernando CREMONA y Fernando ARAGON (Miembros Paritarios); la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por los Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DELUCA (Miembros Paritarios), la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios), y la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN, Dr. Juan MAFELI y Carlos BILLER ; todos en conjunto denominados "Las Partes" manifiestan:

Que dando continuidad a la negociación paritaria correspondiente al período abril 2025 – marzo 2026 y como resultado de múltiples reuniones de negociación e

JUAN INACIO MAFFI
ABOGADO
CPACF T 99 F 197

Carlos Biller
CAMIMA

D. Gustavo Kechichian
CAMIMA

Juan Carlos Sosa
Dr. Juan Carlos Sosa

Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragon
ADIMRA

Alvaro D. Ruiz
T 13 F 542
CPACF

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovegno
FEDEHOGAR

Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA

Gustavo Aro
AFAC

JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
CPACF T 14 F 187

intercambio de información y propuestas, la UOMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

Dr. Gustavo Kachichian
CAMIMA

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las Partes han convenido:

- 1) Establecer que a partir del 1/9/2025 los salarios básicos de serán los acordados en la CLAUSULA CUARTA del acuerdo suscripto el 4/6/2025 y sus respectivas planillas para todas las ramas y categorías.
- 2) Establecer a partir del 1/11/2025 en \$ 3.942,63 (pesos tres mil novecientos cuarenta y dos con 63/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.
- 3) Establecer a partir del 1/1/2026 en \$ 4.108,22 (pesos cuatro mil ciento ochenta y dos con 22/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Edmundo Aragón
ADIMRA

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA

Antonio Rovégalo
FEDETHOGAR

Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CALAMA

Gustavo Aro
AFAC

JUAN MARCIO MAFFI
ABOGADO
CPACF T° 64 F° 187

TERCERA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago las siguientes sumas uniformes para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 aquí representadas:

- Pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) correspondientes al mes de octubre 2025
- Pesos quince mil (\$ 15.000) correspondientes al mes de noviembre 2025
- Pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) correspondientes al mes de diciembre 2025
- Pesos quince mil (\$ 15.000) correspondientes al mes de enero 2026
- Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondientes al mes de febrero 2026
- Pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) correspondientes al mes de marzo 2026

Estas gratificaciones extraordinarias serán abonadas junto con las remuneraciones de cada uno de los meses a los que corresponda, en el caso de los trabajadores jornalizados junto con la liquidación de la segunda quincena. La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa mes de octubre 2025 -o el mes correspondiente: noviembre 2025, diciembre 2025, enero 2026, febrero 2026, marzo 2026-, acuerdo noviembre 2025", en forma completa o abreviada.

El referido importe se abonará íntegramente excepto ausencias por causas injustificadas y proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la

Dr. Gustavo Kechichian
CAMIMA

Dr. Juan Carlos Sosa
SAC

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca
LIC. ALEJANDRO DELUCA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragon
ADIMRA

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Gustavo Coradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Hector O. Varela
AFAC

INC. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovéedo
FEDETHOGA Q

Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAJAMA

Gustavo Aro
AFAC

seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de los aportes destinados a la UOMRA a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y los aportes y contribuciones destinados al Sistema de Obras Sociales con destino a la obra social del trabajador (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de los aportes destinados a la UOMRA deberá efectuarse en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a la obra social del trabajador, a través de los mecanismos previstos por ARCA para tales aportes y contribuciones.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1º de septiembre de 2025 en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75, como adelantos de haberes y/o cuenta de futuros aumentos.

CUARTA – BASE DE CALCULO 1/4/2026:

Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1º de abril de 2026 en \$ 4.313,43 (pesos cuatro mil trescientos trece con 43/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planilla que se adjuntará oportunamente. En caso de que al 15 de abril de 2026 no se haya alcanzado un acuerdo salarial con aplicación al 1/4/2026 los valores de hora aquí acordados como base de cálculo, se aplicarán como salarios básicos a partir del 1/4/2026, debiendo presentar las partes las correspondientes planillas salariales.

Álvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragón
ADIMRA

QUINTA –INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2025 y el 31 de agosto de 2025, todos los trabajadores comprendidos en

Gustavo Comadini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovéedo
FEDETHOGAQ

Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAJAMA

Gustavo Aro
AFAC

el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, o en forma proporcional al tiempo trabajado, por un importe mensual no inferior a:

- pesos novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos ocho (**\$949.608**) a partir del **1º de OCTUBRE de 2025**.
- pesos novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno (**\$964.651**) a partir del **1º de NOVIEMBRE de 2025**.
- pesos novecientos ochenta y siete mil setecientos noventa y uno (**\$987.791**) a partir del **1º de DICIEMBRE de 2025**.
- pesos un millón cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho (**\$1.004.438**) a partir del **1º de ENERO de 2026**.
- pesos un millón dieciséis mil ocho (**\$1.016.008**) a partir del **1º de FEBRERO de 2026**.
- pesos un millón treinta y seis mil trescientos noventa (**\$1.036.390**) a partir del **1º de MARZO de 2026**.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, o en los casos de desempeñarse bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
CPACF T 99 F 197

Cecilia Riera
CAMIMA

Dra. Gustavo Kachichian
CAMIMA

Dra. Carlos Sosa

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragón
ADIMRA

Álvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Gustavo Conradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovéedo
FEDETROGAQ

Dra. María Victoria Verdugo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA

Gustavo Aro
AFAC

El goce de licencias legales o convencionales no determinará reducción ninguna del importe del IMGR que corresponda.

JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 84 F° 197

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.



John R. Bilezikian

6

Dr. Gustavo Kechichian
CAMIMA

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2025 y en cada uno de los meses indicados precedentemente en esta cláusula, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que, concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.


Juan Carlos Sosa

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Santos
Dr. Guillermo Maisu
ADIMRA

Alejandro Deluca
Lic. Alejandro Deluca

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

a
n

SEXTA – REVISÃO:

Gustavo Corradini
ADIMRA


Lic. Alejandro Deluca

10



EDUARDO LAPIDUZ

Díaz
Antonio Rovéedo
FEDERICO G.

Dra. María Victoria Verdú
ADIMRA

~~Verdejo~~ Fumey
Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAJAMA

Gustavo Aro

JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
CEACCA T 94 F 187

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de marzo de 2026 para revisar el cierre del presente acuerdo al 31 de marzo de 2026.

SEPTIMA – VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de septiembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.

Gustavo Coradini
ADIMRA

OCTAVA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

Dr. Gustavo Kechichian
CAMIMA

NOVENA - EMPRESAS EN CRISIS:

Dr. Juan Carlos Sosa

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales, pero para la celebración de los acuerdos deberá darse intervención al Secretariado Nacional como condición de validez.

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

DECIMA - HOMOLOGACIÓN:

Lic. Alejandro Deluca

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Alejandro Muzzopappa
ADIMRA - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragon
ADIMRA

Gustavo Coradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

INC. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAJAMA

Gustavo Aro
AFAC

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Gustavo Corradini
ADIMRA

Héctor O. Varela
AFAC

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Dra. María-Victoria Verdejo
ADIMRA

Héctor O. Varela
AFAC

Federico Roviglio
FEDETHOGA

Dr. Rodrigo Sanchez Moreno
CALAMA

Guillermo Aro
CPACF

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Escalante

Dr. Juan Carlos Sosa

Fernando Aragon
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Juan Ignacio Maffi
Abogado
CPACF T 99 F 197

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA